

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGRICULTURA

Constituyen el Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones

RESOLUCION SUPREMA N° 050-2009-AG

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28846 - Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo para el fortalecimiento de las cadenas productivas y conglomerados, promoviendo el diálogo, la cooperación y la organización empresarial entre los actores económicos y las instituciones públicas, privadas y académicas, en beneficio de la competitividad;

El artículo 9 de la referida Ley establece que a iniciativa del sector público o privado, se crearán espacios para institucionalizar el diálogo y la cooperación entre los actores y entidades involucradas en las Cadenas Productivas o Conglomerados, con miras a generar los compromisos de competitividad referidos en el artículo 8 y efectuar su seguimiento; adicionalmente el artículo 5 de la Ley en mención, establece que todos los programas del sector Público Nacional, Regional y Local brindarán, a cuenta de su presupuesto, apoyo a los actores económicos de las cadenas productivas y conglomerados;

Que, de acuerdo a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997, parte de las competencias compartidas del Ministerio es promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía del país, en coordinación con los sectores y entidades que corresponda, así como promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad;

Que, dada la situación por la que atraviesa la producción del algodón, así como las particularidades en que las se desarrolla la oferta y demanda del algodón, es necesario institucionalizar la integración de todos los agentes de la Cadena Productiva con el objeto de concertar la propuesta de estrategias y lineamientos de políticas para el fortalecimiento del sector algodón;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997 y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones, encargado de identificar y analizar la problemática de la cadena, concertando medidas correctivas y diseñando y proponiendo estrategias y lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo, necesarias para el desarrollo de la competitividad de la cadena en su conjunto, proponiendo la celebración de los compromisos de competitividad a que se refiere el artículo 9 de la Ley N° 28846.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- El Consejo Nacional de la Cadena Algodón, Textil y Confecciones estará conformado por:

- a) Dos representantes del Ministerio de Agricultura.
- b) Dos representantes del Ministerio de la Producción.
- c) Dos representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Dos representantes del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- e) Dos representantes del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- f) Un representante del Instituto Peruano del Algodón (IPA).
- g) Un representante de los Comerciantes, Compradores y Corredores; de los Departamentos productores de Algodón, designados por la Cámara Nacional de Comercio, Producción y Servicios.
- h) Un representante de la Fundación para el Desarrollo Algodonero (FUNDEAL).
- i) Tres representantes de Organizaciones de Productores Algodoneros debidamente constituidas, de la Costa Central, Costa Norte y Selva.
- j) Un representante de la Asociación de Exportadores ADEX.
- k) Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI.
- l) Un representante de los productores y comercializadores de semilla de algodón.

Artículo 3.- La designación de los representantes del Sector Público se hará mediante Resolución Ministerial del Sector respectivo. En el caso de los representantes de los gremios, se oficializará mediante Resolución del Ministerio de Agricultura a propuesta de éstos.

Artículo 4.- La Presidencia del Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones, será asumida por el representante del Ministerio de Agricultura.

Artículo 5.- Se establecerán 02 Consejos Macroregionales, uno en la Costa Norte que involucre a los departamentos de Piura, Lambayeque, San Martín y Huánuco y otro en la Costa Central en el que participen los Departamentos de Lima, Ancash, Ucayali, Ica y Arequipa. La estructura de estos Consejos será determinada por el Consejo Nacional.

Artículo 6.- El Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones, contará con una Secretaría Técnica, establecida por el Consejo, oficializada mediante Resolución del Ministerio de Agricultura.

Artículo 7.- El domicilio del Consejo Nacional del Algodón será en la ciudad de Lima.

Artículo 8.- Son funciones del Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones:

- a) Proponer lineamientos de políticas para generar condiciones de rentabilidad y competitividad entre los actores, promoviendo el fortalecimiento y desarrollo de la cadena.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Proponer la celebración de los compromisos de competitividad de la Cadena Productiva que resulten necesarios.

c) Promover la transparencia en la formación de precios en el comercio del algodón peruano, en el marco exclusivo de la oferta y la demanda.

d) Concordar los principios y cláusulas generales de contratación relativos a mantener la calidad del producto y formalidad del comercio.

e) Velar por el respeto y cumplimiento de los términos y condiciones contratados de acuerdo a los usos y costumbres del comercio algodonero, conciliando las discrepancias que surjan en relación con el comercio del algodón desmotado y en rama.

f) Contribuir al desarrollo de la producción y productividad mediante el apoyo de programas de mejoramiento e investigación y la adopción de las medidas necesarias para evitar la eventual contaminación de la fibra de algodón.

g) Promover el desarrollo del comercio algodonero mediante el uso de sistemas eficientes de información comercial y estadística, y el desarrollo de nuevos mercados para el algodón peruano.

h) Promover patrones de clasificación para el algodón desmotado y en rama.

i) Registrar los contratos que se celebren a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes, dentro de los ocho (08) días útiles después de su celebración, y

j) Proponer medidas o mecanismos de regulación y registrar las importaciones de algodones para la Industria Textil Nacional.

Artículo 9.- Dentro de los treinta días de constituido, el Consejo aprobará su Reglamento de Funcionamiento y Plan Operativo Anual.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Agricultura, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICION FINAL.- Una vez en vigencia el presente dispositivo legal, queda sin efecto la Resolución Suprema N° 012-2002-AG, así como cualquier otra norma que se oponga al mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CORDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

JOSÉ GONZÁLES QUIJANO
Ministro de la Producción

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo